COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

(Segunda versión revisada según observaciones de COMERI)

Montecillo, Estado de México, 15 de octubre de 2015

CONTENIDO

GLOSARIO

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO

CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO QUINTO
DE LA COMISIÓN DE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO SEXTO
RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DISTINGUIDOS DE LA SOCIEDAD
DOCTORADO HONORIS CAUSA
AGRÓNOMO DISTINGUIDO

CAPÍTULO SÉPTIMO

RECONOCIMIENTOS A ESTUDIANTES DE POSGRADO FELICITACIÓN POR TRAYECTORIA ACADÉMICA FELICITACIÓN POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FELICITACIÓN POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE GRADO MENCIÓN HONORÍFICA

CAPÍTULO OCTAVO

RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DE SU PERSONAL ACADÉMICO PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO RECONOCIMIENTO A LA LABOR DESTACADA EN ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN MEDALLAS AL MÉRITO CON EL NOMBRE DE PROFESORES E INVESTIGADORES DISTINGUIDOS PREMIO COLEGIO DE POSTGRADUADOS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE ACADÉMICOS A PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN AGRICULTURA, AMBIENTE Y SOCIEDAD

CAPÍTULO NOVENO

OTROS RECONOCIMIENTOS

TRANSITORIOS

GLOSARIO

Con la finalidad de dar mayor claridad al Reglamento, se presentan las siguientes definiciones:

- I. Área del Conocimiento: Según el Artículo veinte dos del Estatuto, son agrupaciones de disciplinas afines que hacen posible la generación de conocimiento, mediante la investigación disciplinaria y multidisciplinaria de fenómenos relacionados y coadyuvan a la aplicación y difusión del saber resultante a través de la educación y vinculación institucional. Según el Plan Rector Institucional, las Áreas del Conocimiento son: Agricultura, Ambiente y Sociedad.
- II. CGA: Consejo General Académico.
- III. Doctorado Honoris Causa: Título honorífico que da una universidad a personas eminentes. Esta designación se otorga principalmente a personajes que han destacado en ciertos ámbitos profesionales y que no son necesariamente licenciados en una carrera. Este reconocimiento se da preferentemente a ciudadanos que no pertenecen al Colegio de Postgraduados.
- IV. D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.
- **V. Estatuto:** Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2014.
- **V. Fideicomiso:** Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión Núm. 167304 para el Establecimiento y Operación de los Fondos para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados.
- **VI. Innovación:** Proceso mediante el cual productos o procesos productivos desarrollados con base en nuevos conocimientos o en la combinación novedosa de conocimientos pre-existentes, son introducidos eficazmente en los mercados, los cuales generan valor adicional, sirven para reducir la pobreza o mejorar sustantivamente el desempeño de los usuarios.
- **VII. Medalla:** Distinción honorífica o premio que se concede a una persona como reconocimiento por un mérito alcanzado.
- **VIII. Merito:** Derecho a recibir un premio por las cualidades de una persona que la hacen digna de una distinción.
- **IX. Premio:** Cualquier artículo o compensación económica que se otorga en reconocimiento al mérito o esfuerzo realizado.
- **X. Reconocimiento:** Es la acción de distinguir a una persona o una institución entre las demás, como consecuencia de sus características y rasgos de mérito.

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Reconocimientos Académicos se rige por el marco jurídico siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, fracción V.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Ciencia y Tecnología, artículo 3, fracción IV; artículos 39, 47 y 50.

Ley Federal de Entidades Paraestatales, publicada en el D.O.F. el 14 de mayo de 1986, reformada el 4 de agosto de 2006. Establece en su artículo 3, que las entidades reconocidas como Centros Públicos de Investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por dicha ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Sólo en lo no previsto, se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001, en el cual reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.

Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el D.O.F. el 17 de enero de 1979 por el cual se crea el Colegio de Postgraduados como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto que reforma el similar, por el cual se crea el Colegio de Postgraduados publicado en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012. En el artículo 1 se reafirma su carácter de Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.

Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados, publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014. En su artículo 2 establece que tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional del Colegio de Postgraduados, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos.

Segundo convenio modificatorio al contrato del Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión Núm. 167304 para el Establecimiento y Operación de los Fondos para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Centro Público de Investigación Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

El Colegio de Postgraduados es una Institución pública, de conformidad con lo que establece el Artículo uno de su Estatuto Orgánico publicado en el D.O.F. el 25 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional, y en su Convenio de Administración por Resultados, suscrito con la Administración Pública Federal.

CAPÍTULO TERCERO OBJETIVO

ARTÍCULO 3

El objetivo del presente reglamento es establecer las bases y los criterios para regular los Reconocimientos Académicos que el Colegio de Postgraduados otorga a integrantes de la sociedad, a estudiantes y a su personal académico, por su trayectoria distinguida y aportaciones al sector rural.

CAPÍTULO CUARTO ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4

La autoridad responsable de la aplicación del presente Reglamento es el Director (a) General del Colegio de Postgraduados, con el apoyo del Secretario (a) Académico, el Director (a) de Planeación y Desarrollo Institucional, el Director (a) de Educación, el Director (a) de Investigación, el Director (a) de Vinculación, los Directores (a) de Campus y los cuerpos colegiados indicados en el Reglamento General.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMISION DE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 5

La Secretaria Académica, con la opinión del CGA, establecerá una Comisión de Reconocimientos para coordinar los procedimientos de asignación y entrega de los mismos. Dicha Comisión estará conformada por un miembro del CGA quien la coordinará, un Profesor Investigador Emérito y uno o más miembros de la comunidad académica, con reconocimiento académico. En el caso de los reconocimientos a integrantes de la sociedad, se invitará a uno o más miembros distinguidos de la sociedad civil a formar parte de la Comisión de Reconocimientos.

CAPÍTULO SEXTO RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DISTINGUIDOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 6

Los reconocimientos que otorga el Colegio de Postgraduados a integrantes de la sociedad son: Doctorado *Honoris Causa* y Agrónomo Distinguido.

DOCTORADO HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 7

El Colegio de Postgraduados otorga la distinción Doctorado *Honoris Causa* a personalidades nacionales e internacionales que por su trayectoria, prestigio y aportaciones, se hagan acreedores a la misma y que no sean miembros activos del Colegio de Postgraduados. Será otorgado con base en propuestas académicas y socialmente sustentada por integrantes de la comunidad académica del Colegio de Postgraduados, con base en sus aportes en temas de agricultura, ambiente y sociedad, así como de ciencias afines a estas áreas del conocimiento.

Los académicos que propongan candidatos a esta distinción deberán elaborar una propuesta por escrito que integre el *Currículum Vitae* y cualquier documento que considere pertinente para la evaluación. La propuesta deberá ser remitida a la Secretaría Académica.

ARTÍCULO 8

La Secretaria Académica, con apoyo del CGA, formará una Comisión Evaluadora, coordinada por un consejero y dos profesores eméritos. La Comisión elaborará un dictamen, el CGA sancionará el dictamen y emitirá la recomendación final sobre los candidatos a la Secretaría Académica.

La Secretaria Académica, con el apoyo de la Dirección de Vinculación, se encargará del proceso para entregar el reconocimiento de Doctor *Honoris Causa*.

La distinción Doctorado *Honoris Causa* será entregada por el Director General en una ceremonia especial que tendrá lugar en el cuatrimestre de otoño.

AGRÓNOMO DISTINGUIDO

ARTÍCULO 10

El Colegio de Postgraduados honra su origen derivado de las ciencias agronómicas y da continuidad a una tradición de varias décadas, al reconocer públicamente a los Agrónomos que han destacado por su trayectoria profesional, ya sea por su participación en el desarrollo nacional o regional, sus aportes a la investigación, a la transferencia de tecnología, a los avances hechos en la ciencia y la tecnología, a la enseñanza de la profesión, e incluso en su participación política y gremial, con aportes distinguibles de su labor, que engrandezcan al país y a esta noble profesión.

ARTÍCULO 11

La Dirección General, con apoyo del CGA, emitirá en la diciembre del año inmediatamente anterior, una Convocatoria con los detalles del proceso de evaluación.

ARTÍCULO 12

La Dirección General emitirá el reconocimiento de Agrónomo Distinguido.

La Secretaria Académica, con el apoyo de la Dirección de Vinculación elaborará el reconocimiento de Agrónomo Distinguido y organizará una ceremonia protocolaria con motivo del Día del Agrónomo y Aniversario del Colegio de Postgraduados, en donde se entregará dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 13

El reconocimiento de Agrónomo Distinguido será entregado por el Director General.

CAPÍTULO SÉPTIMO RECONOCIMIENTOS A ESTUDIANTES DE POSGRADO

ARTÍCULO 14

La Dirección de Educación se encargará del proceso de otorgamiento de reconocimientos el Colegio de Postgraduados a sus estudiantes de Especialidad, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica, Maestría en Ciencias y Doctorado en Ciencias, los cuales son: Felicitación por Trayectoria Académica, Felicitación por Trabajo de Investigación, Felicitación por presentación de Examen de Grado y Mención Honorífica. Estos reconocimientos se entregan por el Director General durante la Ceremonia de Graduación.

FELICITACIÓN POR TRAYECTORIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 15

La Felicitación por Trayectoria Académica sta se otorgará a aquellos estudiantes que hayan mantenido un promedio general ponderado en el Colegio de Postgraduados de 9.6 (nueve punto seis) o más, siempre que todas sus calificaciones sean de 9.0 (nueve punto cero) o más en cursos regulares de su plan de estudios, excluyendo calificación por investigación. Esta felicitación será asentada en el expediente académico del estudiante y en la constancia institucional de realización de estudios, siempre y cuando se gradúe dentro de los tiempos estipulados en el Reglamento de Actividades Académicas.

FELICITACIÓN POR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 16

La Felicitación por Trabajo de Investigación podrá ser otorgado a aquellos estudiantes que hayan realizado una investigación de excelente calidad, con base en los criterios establecidos por la Comisión de Reconocimientos, que signifique aportaciones relevantes a la ciencia o la tecnología, al sector, a la institución de origen o al país, y que refleje la iniciativa, capacidad y desenvolvimiento del estudiante. La felicitación por trabajo de investigación es solicitada por decisión unánime de su Consejo Particular, más la opinión positiva del sinodal que aprobó la tesis.

ARTÍCULO 17

Son requisitos para el otorgamiento de la Felicitación por Trabajo de Investigación:

- I. El Consejo Particular deberá solicitarla por escrito a la Secretaría Académica, acompañada de la cédula de autoevaluación requisitada por el Consejo Particular y copia electrónica de la tesis.
- II. El Sinodal Interno o Externo, según corresponda a Maestría o Doctorado, elaborará un dictamen escrito que apoye el envío de la

- tesis al proceso de evaluación, para el eventual otorgamiento de la felicitación. El dictamen deberá ser remitido a la Subdirección de Educación de Campus respectiva, en sobre cerrado al finalizar el examen.
- III. Si el dictamen del sinodal es aprobatorio, la Dirección de Educación formará una Comisión Dictaminadora integrada por tres profesores expertos en el tema de la tesis, perteneciente a instituciones diferentes al Colegio de Postgraduados, considerando para ello profesionistas recomendados por el Comité de Programa, para analizar y dictaminar la propuesta en un plazo no mayor de 30 días. De no contar con algún dictamen de los miembros de la Comisión Dictaminadora, la Dirección de Educación deberá adicionar miembros a la Comisión Dictaminadora, que asegure al menos dos evaluaciones externas, en un plazo no mayor a 30 días.
- IV. La Comisión Dictaminadora turnará su dictamen a la Dirección de Educación, la que informará de éste al estudiante, a su Consejo Particular, al Comité de Programa y al Comité Académico de Campus.
- V. Si el dictamen positivo es unánime, se otorgará la felicitación por trabajo de investigación.

La Felicitación por Trabajo de Investigación será asentada en el expediente académico del estudiante y en la constancia institucional de realización de estudios.

FELICITACIÓN POR PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 19

La Felicitación por Presentación de Examen de Grado podrá ser otorgado por consenso del Jurado Examinador cuando la presentación y defensa de la tesis sean excelentes. Esta felicitación será verbal y para fines de calidad, quedará documentada en la Cédula de Registro del Sinodal o Sinodales, según el caso.

MENCIÓN HONORÍFICA

ARTÍCULO 20

La Mención Honorífica se otorgará a aquellos graduados que hayan terminado en los tiempos reglamentarios que establece el Colegio de Postgraduados, que obtengan las Felicitaciones por Trayectoria Académica, por Examen de Grado y por Trabajo de Investigación. En la constancia institucional de realización de estudios se asentará que el estudiante obtuvo Mención Honorífica.

CAPÍTULO OCTAVO RECONOCIMIENTO A INTEGRANTES DE SU PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 21

El Colegio de Postgraduados otorga a integrantes del personal académico los reconocimientos siguientes: Profesor Investigador Emérito, Reconocimiento a la Labor Destacada en Enseñanza, Investigación y Vinculación; Medallas al Mérito con el Nombre de Profesores e Investigadores Distinguidos y Premio Colegio de Postgraduados a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

La Secretaria Académica será la responsable de elaborar los reconocimientos anteriormente mencionados, con el apoyo de las Direcciones de Educación, Investigación, Vinculación, Planeación y Desarrollo Institucional, y las Direcciones de Campus, según sea el caso, así como la de organizar las ceremonias protocolarias para la entrega de estos reconocimientos.

PROFESOR INVESTIGADOR EMÉRITO

ARTÍCULO 22

El nombramiento de Profesor Investigador Emérito es un reconocimiento que el Colegio de Postgraduados otorga a Profesores Investigadores Titulares cuyos méritos académicos, trayectoria científica y compromiso con la misión y visión institucionales los hagan destacar entre la comunidad académica. Este reconocimiento es una membresía de número. El máximo número de Profesores Investigadores Eméritos será equivalente a 10 % de la población de Profesores Investigadores Titulares y Eméritos en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 23

Para ser Profesor Investigador Emérito se requiere:

- I. Ser invitado por la Secretaria Académica al proceso de evaluación, a través de la Comisión de Reconocimientos.
- II. Haber cumplido 20 años o más en la categoría de Profesor Investigador Titular del Colegio de Postgraduados.
- III. Tener al menos 30 años de antigüedad como académico en el Colegio de Postgraduados.

- IV. Tener una trayectoria académica destacada, donde se manifieste que ha contribuido a elevar el prestigio de la Institución, y que goza del reconocimiento de la comunidad académica.
- V. Haber recibido premios, reconocimientos y distinciones honoríficas externas al Colegio de Postgraduados.
- VI. Ser evaluado por un Comité Evaluador, nombrado para tal efecto por la Dirección General, con la recomendación del CGA, integrado por un Profesor Investigador Emérito, y dos miembros distinguidos de la comunidad científica nacional.

El procedimiento de selección de Profesor Investigador Emérito se presenta a continuación:

- La Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional informará al inicio de cada año, la disponibilidad de membresías de Profesor Investigador Emérito a la Dirección General, según el Artículo 22 de este Reglamento.
- II. El Comité Evaluador utilizará un formato con los criterios de evaluación indicados en los numerales IV y V, a propuesta de la Comisión de Reconocimientos y aprobado por la Dirección General, con la recomendación del CGA.
- III. El Comité Evaluador presentará su dictamen en el seno del CGA, quien hará la recomendación respectiva a la Dirección General.

ARTÍCULO 25

El nombramiento de Profesor Investigador Emérito será entregado por el Director General, en una ceremonia protocolaria para tal efecto que se realizará en el periodo de verano. La Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional será la responsable de elaborar este Reconocimiento y organizar la ceremonia protocolaria para su entrega.

RECONOCIMIENTO A LA LABOR DESTACADA EN ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 26

La Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional será la encargada del proceso para otorgar anualmente el Reconocimiento a la Labor Destacada en Enseñanza, Investigación y Vinculación a 100 (cien) académicos que hayan sobresalido por su productividad en las actividades sustantivas de la Institución. El reconocimiento consiste en una compensación económica y diploma, que serán otorgados por la

Dirección General de Colegio de Postgraduados, con base en la recomendación del CGA. El monto de la compensación económica será un mes de salario.

El mecanismo para otorgar este premio se basa en la productividad reportada a inicios del año por cada académico en el Sistema Integral de Información Académica del Colegio de Postgraduados (SIIA), con la información de la productividad académica del año inmediato anterior. La Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional propondrá los criterios de distribución de los reconocimientos a la Dirección General del Colegio de Postgraduados, quien los definirá con base en la recomendación del CGA.

ARTÍCULO 27

El diploma del Reconocimiento a la Labor Destacada en Enseñanza, Investigación y Vinculación será firmado por el Director General para su entrega en la Ceremonia de Aniversario de la Institución. La compensación económica será entregada vía nómina a los académicos merecedores del mismo.

MEDALLAS AL MÉRITO CON EL NOMBRE DE PROFESORES E INVESTIGADORES DISTINGUIDOS

ARTÍCULO 28

La comunidad académica de la Institución, a través de sus cuerpos colegiados, promoverá ante la Secretaria Académica la creación de Medallas al Mérito que lleven el nombre de profesores e investigadores distinguidos del Colegio de Postgraduados, con objeto de reconocer la calidad del trabajo en educación, investigación o vinculación, en algún Área del Conocimiento.

ARTÍCULO 29

La Secretaria Académica presentará las propuestas recibidas de Medallas al Mérito a la Dirección General del Colegio de Postgraduados para su autorización, con base en la recomendación del CGA. La propuesta deberá incluir el objetivo y las características de la medalla, el mecanismo de asignación, la trayectoria académica de quien sea postulado y que justifique la petición, así como otros aspectos relevantes a la misma. Las Medallas al Mérito deberán incluir invariablemente el logotipo del Colegio de Postgraduados.

Las Medallas al Mérito serán entregadas por el Director General en la Ceremonia de Aniversario de la Institución. La Secretaria Académica, con el apoyo de la Dirección de Campus respectiva, y el cuerpo colegiado solicitante, será la responsable de elaborar el Reconocimiento anteriormente mencionado, así como la de organizar la ceremonia protocolaria para la entrega de este reconocimiento.

PREMIO COLEGIO DE POSTGRADUADOS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 30

El Premio Colegio de Postgraduados a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación es un reconocimiento que la Institución entrega para estimular la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, realizada por integrantes de su comunidad académica. El Colegio de Postgraduados premia a los equipos de trabajo o individuos que en un periodo definido en su convocatoria, presenten evidencias del impacto científico de su actividad, así como del impacto de sus desarrollos tecnológicos y de innovación, creatividad o desarrollo humano en la sociedad.

Los premiados recibirán un diploma y un monto no menor a 30 mil pesos en modalidad individual, y no menor a 150 mil pesos en modalidad colectiva. La convocatoria de este premio se emitirá con una periodicidad no menor a un año y no mayor a cinco años, dependiendo de la disponibilidad de recursos y la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

ARTÍCULO 31

La Comisión de Reconocimientos señalada en el Artículo 5 será responsable del mecanismo de evaluación, la asignación del premio y otros aspectos relevantes con el apoyo de la Comisión de Evaluación del Fideicomiso.

ARTÍCULO 32

La Dirección de Investigación se encargará del proceso relativo al Premio Colegio de Postgraduados a la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, y de organizar la ceremonia protocolaria para que este reconocimiento sea entregado por el Director General en el periodo de verano.

PROMOCIÓN INSTITUCIONAL DE ACADÉMICOS A PREMIOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN AGRICULTURA, AMBIENTE Y SOCIEDAD

ARTÍCULO 33

La Dirección de Investigación, con el apoyo de las Direcciones de Campus y miembros de la comunidad académica, buscará en todo momento una mejor imagen

y posicionamiento ante la sociedad, mediante el reconocimiento de sus talentos. Para ello, promoverá la participación de académicos y estudiantes en Premios y Reconocimientos Estatales, Nacionales e Internacionales.

CAPÍTULO NOVENO OTROS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 34

El Colegio de Postgraduados podrá otorgar reconocimientos, tales como: nombramientos de cátedras, edificios, aulas, calzadas, herbarios, material genético, salas de lectura y otros recintos o colecciones científicas de su patrimonio, así como bustos, cuadros o placas conmemorativas, reconocimientos o diplomas en honor a personas físicas o morales cuyos méritos académicos y sociales sean reconocidos por la Institución. La Dirección General del Colegio de Postgraduados, con la recomendación del CGA, dictaminará sobre los mismos, con base en una petición expresa de un grupo de académicos de la Institución y fundamentada en los aportes de la labor desarrollada por el candidato, que engrandezcan al país y a la Institución.

ARTÍCULO 35

La Secretaría Académica, con el apoyo de las Direcciones de Campus, será la encargada del proceso de otorgamiento de estos reconocimientos, los cuales entregará el Director General en ceremonias protocolarias definidas para tal propósito.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento de Reconocimientos Académicos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2º

Al entrar en vigor este Reglamento de Reconocimientos Académicos, quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad, que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3º

El presente Reglamento de Reconocimientos Académicos podrá ser actualizado por el Director General con apoyo del Consejo General Académico en un año a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4º

El desconocimiento del presente Reglamento de Reconocimientos Académicos no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO 5°

Los asuntos no previstos en este Reglamento de Reconocimientos Académicos o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Director General con apoyo de las Áreas competentes.

ARTÍCULO 6º

Este Reglamento de Reconocimientos Académicos es emitido el 20 de octubre de 2015 por el Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Párrafo Segundo del Lineamiento Décimo Octavo, de los Lineamientos por los que se Establece el Proceso de Calidad Regulatoria en el Colegio de Postgraduados.